

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Magistrado ponente Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001-33-42-049-2021-00232-01
Demandante: Wilson Hernán Calderón Vásquez
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Controversia: Contrato realidad

Luego de una revisión integral de las pruebas obrantes en el proceso, y teniendo en cuenta lo consignado en la certificación expedida por la entidad demandada el día 8 de junio de 2020¹, el despacho encuentra que no reposa copia integral de los contratos celebrados entre la entidad demandada y el señor Wilson Hernán Calderón Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.606.965, motivo por el cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA se hace necesario requerir con carácter urgente a ambas partes, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación y con destino a las presentes diligencias alleguen:

1. Copia integral de los siguientes contratos y sus respectivas prórrogas:

No. CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	VALOR CONTRATO
1139/2010	03/12/2010	31/01/2011	\$ 2.380.000
250/2011	07/02/2011	06/05/2011	\$ 3.888.000
822/2011	07/05/2011	31/10/2011	\$ 9.674.500
1334/2011	01/11/2011	13/11/2012	\$ 16.798.000
1117/2012	23/11/2012	31/01/2013	\$ 2.667.867
110/2013	01/02/2013	31/03/2013	\$ 3.220.000
752/2013	01/04/2013	30/04/2013	\$ 1.610.000
1062/2013	01/05/2013	31/01/2014	\$ 14.741.125
199/2014	01/02/2014	31/03/2014	\$ 3.332.700
864/2014	01/04/2014	30/06/2014	\$ 4.999.050
1654/2014	01/07/2014	31/07/2014	\$ 1.748.000
1919/2014	01/08/2014	30/11/2014	\$ 6.992.000
4178/2014	01/12/2014	20/01/2015	\$ 2.913.333
778/2015	21/01/2015	31/01/2015	\$ 582.667
801/2015	01/02/2015	28/02/2015	\$ 1.748.000
1363/2015	01/03/2015	30/04/2015	\$ 3.496.000
1938/2015	01/05/2015	31/05/2015	\$ 1.669.800
2155/2015	01/06/2015	31/07/2015	\$ 3.339.600
2359/2015	01/08/2015	31/08/2015	\$ 1.752.600
2847/2015	01/09/2015	30/11/2015	\$ 5.257.800
4077/2015	01/12/2015	31/12/2015	\$ 1.752.600
515/2016	01/01/2016	09/01/2017	\$ 15.562.980
PS 0420 2017	10/01/2017	09/01/2018	\$ 19.314.000

¹03Pruebas.pdf.

Así mismo, se ordena en los términos del artículo 167 del CGP, requerir a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., por tener una situación más favorable y acceso directo a estas pruebas, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación y con destino a las presentes diligencias allegue copia de los contratos de prestación de servicios celebrados con el señor Wilson Hernán Calderón Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.606.965.

Se le advierte a las partes que se debe aportar al proceso **únicamente las documentales requeridas en la presente oportunidad**, pues no es posible emitir pronunciamiento de fondo tan solo con lo señalado en las certificaciones proferidas por la entidad.

2. En caso de que la entidad no cuente con el original o la copia de los contratos de prestación de servicios relacionados anteriormente, deberá exponer de forma detallada, clara y suficiente las razones de dicha situación.

La secretaría de la Subsección "E" de esta Corporación deberá librar el oficio dejando las constancias del caso, pero se resalta que corresponde a la parte demandante retirarlo una vez elaborado y tramitarlo, además de demostrar en el proceso el curso de dicha actuación.

Corresponde a la secretaría y sin necesidad de auto que así lo disponga, correr traslado de la contestación del oficio a las partes por el término común de tres (3) días para lo pertinente, dejando las respectivas constancias en el Sistema de Información de Procesos "SAMAI". Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 170 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, con el objeto de garantizar el derecho a la contradicción de las partes.

Por secretaría, se dispone que una vez dado cumplimiento a lo aquí ordenado, regrese de forma inmediata el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase²

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado – Firma electrónica

Nota: Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo "SAMAI" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Magistrado ponente Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001-33-35-026-2017-00220-02
Demandante: Mónica Marcela Betancourth Ramírez
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Controversia: Contrato realidad

Luego de una revisión integral de las pruebas obrantes en el proceso, y teniendo en cuenta lo consignado en las certificaciones expedidas por la entidad demandada los días 14 de septiembre de 2010 y 6 de marzo de 2017, el despacho encuentra que no reposa copia integral de la totalidad de los contratos celebrados entre la entidad demandada y la señora Mónica Marcela Betancourth Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.117.772 durante el periodo comprendido entre el 22 de octubre de 1999 y el 23 de diciembre de 2015, motivo por el cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA se hace necesario requerir con carácter urgente a ambas partes, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación y con destino a las presentes diligencias alleguen:

1. Copia integral de los siguientes contratos y sus respectivas prórrogas:

Contrato	Duración
562-2002	Del 2 de enero al 30 de septiembre de 2002
2676 de 2002	Del 2 al 31 de diciembre de 2002
604 de 2003	Del 2 de enero al 30 de marzo de 2003

Así mismo, se ordena en los términos del artículo 167 del CGP, requerir a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., por tener una situación más favorable y acceso directo a estas pruebas, para que en el término improrrogable

de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación y con destino a las presentes diligencias allegue copia de los contratos de prestación de servicios celebrados con el señor la señora Mónica Marcela Betancourth Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.117.772.

Se le advierte a las partes que se debe aportar al proceso **únicamente las documentales requeridas en la presente oportunidad**, pues no es posible emitir pronunciamiento de fondo tan solo con lo señalado en las certificaciones proferidas por la entidad.

2. En caso de que la entidad no cuente con el original o la copia de los contratos de prestación de servicios relacionados anteriormente, deberá exponer de forma detallada, clara y suficiente las razones de dicha situación.

La secretaría de la Subsección "E" de esta Corporación deberá librar el oficio dejando las constancias del caso, pero se resalta que corresponde a la parte demandante retirarlo una vez elaborado y tramitarlo, además de demostrar en el proceso el curso de dicha actuación.

Corresponde a la secretaría y sin necesidad de auto que así lo disponga, correr traslado de la contestación del oficio a las partes por el término común de tres (3) días para lo pertinente, dejando las respectivas constancias en el Sistema de Información de Procesos "SAMAI". Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 170 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, con el objeto de garantizar el derecho a la contradicción de las partes.

Por secretaría, se dispone que una vez dado cumplimiento a lo aquí ordenado, regrese de forma inmediata el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase¹

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado – Firma electrónica

Nota: Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo "SAMAI" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>